



REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL





REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL

Tabla de contenido	
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	5
Artículo 1.1. Sociedad Administradora.	5
Artículo 1.2. Fondo	5
Artículo 1.3. Estructura del Fondo	5
Artículo 1.4. Duración	6
Artículo 1.5. Sede	6
Artículo 1.8. Cobertura	7
Artículo 1.9. Mecanismos de información adicionales al reglamento	7
Artículo 1.10. Monto total de suscripciones	8
Artículo 1.11. Monto mínimo de participaciones	8
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	8
Artículo 2.1. Tipo de Fondo	8
Artículo 2.2. Objetivo del Fondo	8
Artículo 2.3. Activos aceptables para invertir	8
Artículo 2.4. Valoración de los activos del Fondo	10
Artículo 2.5. Estrategia de Inversión del Fondo	11
Artículo 2.6. Límites a la inversión	12
Artículo 2.7. Liquidez del Fondo	13
Artículo 2.7.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de va	
Artículo 2.7.2. Depósitos de recursos líquidos	14
Artículo 2.8. Operaciones de cobertura	
Artículo 2.9. Riesgo del Fondo	
Artículo 2.9.1. Factores de riesgo	
Artículo 2.9.2. Perfil de riesgo	17
CAPÍTULO III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	17
Artículo 3.1. Órganos de administración	17
Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora	
Artículo 3.1.2. Gerente y sus calidades	
Artículo 3.2 Junta Directiva	





Artículo 3.3. Órganos de asesoría	21
Artículo 3.3.1. Comité de inversiones	21
Artículo 3.3.2. Constitución	22
Artículo 3.3.3. Reuniones	22
Artículo 3.3.4. Funciones	22
Artículo 3.4. Órganos de control	23
Artículo 3.4.1. Revisor Fiscal	23
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	23
Artículo 4.1. Vinculación	23
Artículo 4.2. Límites a la participación	24
Artículo 4.3. Representación de las participaciones	25
Artículo 4.4. Redención de derechos	25
Artículo 4.5. Suspensión de las redenciones	26
CAPÍTULO V. VALORACIÓN	27
Artículo 5.1 Valor inicial de la unidad	27
Artículo 5.2. Valor del Fondo	27
Artículo 5.3. Valor de la unidad	27
Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración	27
CAPÍTULO VI. GASTOS	27
Artículo 6.1. Gastos	27
Artículo 6.2. Comisión por administración	28
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	29
Artículo 7.1. Obligaciones	29
Artículo 7.2. Facultades y Derechos	32
CAPÍTULO VIII. DE LOS INVERSIONISTAS	33
Artículo 8.1. Obligaciones	33
Artículo 8.2. Facultades y Derechos	33
Artículo 8.3. Asamblea de inversionistas	34
Artículo 8.3.1. Convocatoria y Quórum	34
Artículo 8.3.2. Funciones	35
Artículo 8.3.3. Consulta universal	36
CAPÍTULO IX. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	36
Artículo 9.1. Extracto de cuenta	37





Artículo 9.2. Rendición de cuentas	37
Artículo 9.3. Ficha técnica	38
Artículo 9.4. Prospecto de inversión	38
Artículo 9.5. Sitio Web de la Sociedad Administradora	38
CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	39
Artículo 10.1. Causales	39
Artículo 10.2. Procedimiento	40
CAPÍTULO XI. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO	41
Artículo 11.1. Procedimiento para Fusión	41
Artículo 11.2. Procedimiento para cesión del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CEN	
	42
CAPÍTULO XII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	43
Artículo 12.1. Derecho de retiro	43
CAPÍTULO XIII. CUSTODIO DE LOS VALORES DEL FONDO	43
Artículo 13.1 Designación del Custodio	43
Artículo 13.2 Obligaciones del Custodio	44
Artículo 13.3 Remuneración del Custodio	46
CAPÍTULO XIV MISCELÁNEOS	47
CAPÍTULO XIV MISCELÁNEOSArtículo 14.1. Precisiones Especiales	





REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al Fondo.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número No. 3271 del 20 de agosto de 1992, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y con sucursal en la ciudad de Medellín, con registro mercantil 00512438 y NIT. 800.171.372-1, está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución No. S.B.3514 del 04 de septiembre de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento entregado por esta misma Resolución.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Artículo 1.2. Fondo

El Fondo que se regula por este reglamento se denominará **FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL** y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de los recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo", se entenderá que se hace referencia al FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL que aquí se reglamenta.

Artículo 1.3. Estructura del Fondo

El Fondo de Inversión regulado bajo el presente Reglamento y bajo el mismo plan de inversiones, cuenta con ocho (8) tipos de participación, dirigidas cada una de ellas a un tipo de cliente en particular, con comisiones diferenciales y rentabilidades netas diferentes. Las características de cada tipo de participación se describen a continuación:

Tipo de participación diferencial	Clase de Participación	Monto minimo de inversión	Saldo por participación	Comisión de administración
Participación Clase A	Anticipos	200.000.00	\$0 en adelante	2.90%
Participación Clase B	Inversión	200.000.00	\$0 - \$1.000MM	2.00%
Participación Clase C	Inversión	200.000.00	\$1.000MM - \$3.000MM	1.50%
Participación Clase D	Inversión	200.000.00	>\$3.000MM	0.80%
Participación Clase E	Institucional	200.000.00	\$0 en adelante	0.80%
Participación Clase F	Acuerdo contractual	200.000.00	\$0 en adelante	0.00%
Participación Clase G	Negocios Fiduciarios	200.000.00	<\$3.000MM	2.00%
Participación Clase H	Negocios Fiduciarios	200.000.00	>=\$3.000MM	1.50%





La política de Inversión del Fondo aplica para todos los tipos o clases de participación por tratarse de un portafolio común, y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.1 "Activos aceptables para invertir" del presente Reglamento. Los aportes y participaciones que hacen los inversionistas al Fondo se determinan según el tipo cliente de que se trate, de conformidad con la clasificación de participaciones antes mencionadas, por lo que los derechos y obligaciones de los Inversionistas serán determinados sobre el tipo de participación que le corresponda.

Dado que el **FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL** es un Fondo constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 1.4. Duración

El FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL tendrá una duración igual a la dispuesta para la sociedad administradora, es decir, hasta el 20 de agosto de 2092. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de Fiduciaria Central S.A., caso en el cual el Fondo prolongará automáticamente su duración por el mismo término en que se extienda la duración de la Sociedad Administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del Prospecto de Inversión y en el sitio Web www.fiducentral.com.

Artículo 1.5. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Avenida El Dorado No. 69 A –51 Torre B Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se podrán recibir y entregar los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo en las sucursales o agencias de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora suscriba contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su Página Web www.fiducentral.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público. En todo caso, en virtud de tales contratos la sociedad administradora no ha delegado la actividad de distribución del Fondo.

Parágrafo. La Sociedad Administradora actualmente cuenta con una (1) sucursal en la ciudad de Medellín.

Artículo 1.6. Duración de la inversión en el Fondo. La naturaleza abierta del Fondo, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier





momento, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento.

Artículo 1.7. Segregación De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que la sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Artículo 1.8. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguros de infidelidad financiera, la cual estará vigente durante toda la existencia del fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad contratante podrán ser consultadas por los inversionistas en la página Web www.fiducentral.com. Esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 1.9. Mecanismos de información adicionales al reglamento

Además del presente reglamento, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el fondo, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web <u>www.fiducentral.com</u> y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta de manera trimestral, que contendrá la siguiente información: Identificación del inversionista, saldo inicial y final del período revelado, el valor y la fecha de los recursos recibidos, adicionados y retirados por el inversionista, los rendimientos abonados durante el período, la rentabilidad neta del fondo y la remuneración de conformidad con lo definido en el artículo 6.2. (Comisión por administración) del presente reglamento. Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: Informe general del Gerente del Fondo, informe sobre composición, evolución, riesgos y desempeño del portafolio de inversiones, evaluación sobre la evolución de la rentabilidad del fondo, informe de los estados financieros, informe





sobre la evolución del valor de la unidad e información sobre la evolución de gastos inherentes al fondo.

Artículo 1.10. Monto total de suscripciones

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el ultimo valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

Artículo 1.11. Monto mínimo de participaciones.

El FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. El aporte mínimo para el ingreso al fondo es de DOSCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$200.000) y para la permanencia en la misma será esta misma cantidad.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 2.1. Tipo de Fondo

El Fondo Abierto Fiduciaria Central es un Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia.

Artículo 2.2. Objetivo del Fondo

Las inversiones del Fondo tendrán como objetivo un perfil conservador para los inversionistas, por lo que se buscará la preservación del capital y crecimiento estable de la inversión en el mercado de renta fija local. De esta manera, la rentabilidad estará acorde con las condiciones del perfil de riesgo de fondo y se apoyará con el seguimiento continuo de los riesgos asociados a los activos del portafolio, prevaleciendo la seguridad de sus inversiones.

Artículo 2.3. Activos aceptables para invertir

La sociedad administradora conformará el portafolio del Fondo con valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), de plazos de maduración promedio ponderado no mayor a cinco (5) años y para el caso de los bonos del gobierno colombiano diez (10) años, invirtiendo en la compra de títulos de adecuada liquidez y cotización en el mercado nacional. Adicionalmente podrá conformar el portafolio con operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores con valores de renta fija y renta variable con los plazos permitidos por la ley y descritos en el artículo 2.3.1 del presente Reglamento.





El Fondo invertirá en valores de contenido crediticio que hayan sido calificados por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo tratándose de valores de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República, por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafín o en entidades o inversiones que aunque no sean calificadas por una entidad autorizada para el efecto, la sociedad administradora haya hecho un análisis exhaustivo y considere que un activo especifico sea una buena opción de inversión para el fondo; en este caso, se podrá invertir en este tipo de valores, únicamente cuando la Superintendencia Financiera de Colombia lo autorice ¹.

La inversión en Certificados de Depósito a Término, en Certificados de Depósito de Ahorro a Término, Bonos de deuda, Papeles Comerciales de entidades del sector Real inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), requerirá de la previa calificación del endeudamiento de corto y largo plazo de la entidad financiera emisora de los valores. No se invertirá en valores cuya calificación sea inferior a "A MENOS" (A -), ni en valores que no hayan sido evaluados por la Gerencia de Riesgos de la Sociedad Administradora y aprobados por el Comité de Inversiones del fondo y por la Junta Directiva de la Fiduciaria.

En resumen, el fondo podrá estar conformado así:

- 1. Por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE);
- 2. Por CDT's bancarizados, de Corporaciones Financieras, de Compañías de Financiamiento Comercial;
- 3. Por Bonos de deuda bancarizados, de Corporaciones Financieras, de Compañías de Financiamiento Comercial, de Titularizaciones, de entidades gubernamentales con calificación y de entidades del sector Real;
- Por Papeles Comerciales emitidos por entidades del Sector Real, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y previamente analizados por el Comité de Inversiones;
- 5. Por papeles emitidos o avalados por el Banco de la República, por la Nación o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN;
- 6. Por operaciones de liquidez, como repos, simultáneas y de transferencia temporal de valores;
- 7. Derechos de participación en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos, con o sin pacto de permanencia, en Colombia o en el exterior;

Parágrafo 1. Las políticas de inversión estarán aprobadas por el Comité de Inversiones y por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, previo estudio de la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria Central S.A. o por el departamento que haga esas funciones. En todo caso, estas políticas no podrán exceder los límites autorizados por la Ley y por el Comité





de inversiones del fondo, el cual luego de sus análisis fijará los cupos individuales por emisor. En caso que un emisor cuente con dos calificaciones para efectos del análisis de la capacidad de inversión del fondo, se tomará la menor.

Parágrafo 2. Todas las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 3. Características y Estrategias de Inversión en Fondos de Inversión Colectiva externos. Con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable a inversiones en otros fondos de inversión, a continuación, se establecen las características que deberán cumplir éstas:

- a) Fiduciaria Central S.A. como sociedad administradora del Fondo, no permitirá aportes recíprocos con otros fondos de inversión propios o del mercado.
- b) No se podrá generar doble comisión en el caso de que el Fondo Abierto Fiduciaria Central invierta en otro fondo de inversión administrado por Fiduciaria Central.
- c) Sólo se podrán hacer inversiones en otros fondos de inversión que contemplen una política de inversión similar a la del Fondo Abierto Fiduciaria Central.
- d) No se podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva con naturaleza apalancada.
- e) El Fondo de Inversión deberá estar calificado por una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para el efecto correspondiente.
- f) La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión donde se planee hacer inversiones, deberá estar calificada por una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para el efecto correspondiente.
- g) La duración de las inversiones del fondo donde se planee realizar inversiones, estará en línea con los lineamientos del presente reglamento.
- h) El Fondo de Inversión deberá ser de renta fija en el entendido que el presente reglamento corresponde a inversiones en renta fija.

Artículo 2.4. Valoración de los activos del Fondo

La valoración y contabilización del portafolio del fondo se realizará diariamente y con sujeción a la normatividad establecida en el Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica referente al proveedor de precios.





Artículo 2.5. Estrategia de Inversión del Fondo

Fiduciaria Central S.A., como sociedad administradora del Fondo, tendrá como objetivo generar las condiciones que permitan la estructuración de un portafolio conformado por inversiones en valores, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, así como depósitos en entidades financieras que permitirán optimizar la liquidez del Fondo y cumplir los requerimientos de los inversionistas de forma adecuada.

De ésta manera, la estrategia de inversión que permita cumplir el objetivo del Fondo sería:

- Invertir mayoritariamente en valores emitidos por entidades con calificación superior o igual a A-. La calificación de los emisores deberá estar avalada por una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Invertir en títulos emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o administrado por el Banco de la República.
- Teniendo en cuenta el perfil del fondo, se realizarán las inversiones con una duración del portafolio acorde y propendiendo por emisores de la más alta calidad crediticia y cumpliendo con la característica de ser líquido, de tal manera, que no se genere riesgo de liquidez del portafolio, en caso de requerirse la liquidación de posiciones del mismo.
- El máximo permitido que se podrá invertir en activos emitidos u originados por entidades del exterior es del 10%.
- Los recursos líquidos serán invertidos buscando la optimización de la rentabilidad y operatividad del fondo.
- El Fondo cumplirá con los límites establecidos por la Gerencia de Riesgos en cuanto a los emisores y contrapartes permitidas, además de lo establecido en el Manual de Inversiones de la fiduciaria.
- En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del fondo y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido. En todo caso, los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y el período de aplicación.
- La sociedad administradora podrá invertir en el FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL máximo el 10% del valor patrimonial del fondo al momento de realizar la inversión y esta deberá permanecer como mínimo durante un (1) año





Artículo 2.6. Límites a la inversión

La composición del portafolio se sujetará a los siguientes límites:

Título		Emisor		Duración		Calificación	
	Título	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
la a animai é a	RNVE	10%	100%	0	5 años	A -	AAA
Inscripción	No RNVE	0%	10%	-	-	-	-
Clase inversión	Renta fija	0%	100%	0	5 años	A -	AAA
	Pesos colombianos	90%	100%	N.A.	N.A.	-	
Moneda	Otras divisas	0%	10%	0	N.A.	Grado de inversión	AAA
	Exposición cambiaria a otras divisas	0%	10%	-	-	-	•
	Sector financiero	0%	25% cada emisor	0	5 años	A -	AAA
Emisor	Sector real	0%	25% cada emisor	0	5 años	A -	AAA
	Entidades extranjeras	0%	10%				
	Nación	0%	100%	0	10 años	-	-
	Bonos	0%	100%	0	5 años	A -	AAA
	CDT	0%	100%	0	5 años	A -	AAA
Class	Participaciones en fondos	0%	30%	-	-	AA+	AAA
Clase	Titularizaciones	0%	30%	0	5 años	A -	AAA
	Papeles Cciales.	0%	70%	0	1 año		
	Oper. de Liquidez *	0%	30%	1	1 año	A -	AAA
	Bonos del Gobierno Colombiano	0%	100%		10 años		

^{*} Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

NOTA: Los porcentajes relacionados en la tabla serán calculados con base en el valor total de los activos del Fondo.





Artículo 2.7. Liquidez del Fondo

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo y los de una adecuada liquidez, constituirán los fundamentos de la política de inversión del fondo, buscando una diversificación que permita hacer compatible la rentabilidad y la seguridad del fondo, con la de mantenimiento de su capital.

Artículo 2.7.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La sociedad administradora del fondo puede emplear técnicas e instrumentos financieros de inversión para la administración eficiente de los activos del fondo y/o para cubrirse contra los movimientos del mercado y los riesgos de tasas de interés, observando las condiciones y dentro los límites que establece la Superintendencia Financiera de Colombia y los establecidos en el presente reglamento, siempre que tales técnicas e instrumentos de inversión sean en opinión de la administradora, apropiadas y compatibles con las políticas de inversión del fondo.

De igual manera, el fondo podrá realizar operaciones de liquidez y cobertura, tales como operaciones de reporto o repo, simultaneas activas y de transferencia temporal de valores en los términos dispuestos en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010 y las demás autorizadas en el artículo 2.1 del presente reglamento, con sujeción a los límites y términos previstos por las normas legales y descritos en el presente artículo. Estas operaciones, deberán efectuarse a través de un sistema transaccional administrado por la Bolsa de Valores de Colombia o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez serán realizadas con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez para el fondo, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio que conlleve al traspaso temporal de valores de contenido crediticio, participativo o mixto, que en sentido económico garanticen el cumplimiento de la operación futura de venta o compra sobre los mismos. Tratándose de operaciones pasivas únicamente podrán celebrarse para subsanar defectos transitorios de liquidez. En cualquier caso, estas operaciones no podrán exceder en su conjunto del treinta por ciento (30%) del activo total del fondo según lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 3.1.1.4.5. del Decreto No. 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por el porcentaje que se modifique o se sustituya en un futuro por un ente regulador o por la Superintendencia Financiera de Colombia y se ajustarán al perfil de riesgo propuesto para el Fondo.

Los títulos o valores que reciba el fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultaneas activas no podrán ser transferidos en forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.





Parágrafo1. Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar el treinta por ciento (30%) de los activos del fondo.

Parágrafo 2. Las operaciones repo activas sólo podrán realizarse en valores de renta fija.

Artículo 2.7.2. Depósitos de recursos líquidos

Como parte de la estrategia de liquidez y en concordancia con la naturaleza del fondo, la sociedad administradora buscará mantener en forma diaria los recursos suficientes para atender los retiros de los inversionistas. En tal sentido la sociedad administradora podrá realizar depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del activo del fondo en entidades financieras en Colombia o en el exterior calificadas mínimo como A- y grado de inversión respectivamente con los que opere el fondo.

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del fondo y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido. En todo caso, los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y el período de aplicación.

Artículo 2.8. Operaciones de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en el artículo 2.9 y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Artículo 2.9. Riesgo del Fondo

Artículo 2.9.1. Factores de riesgo

El fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Artículo 2.9.1.1. Riesgo de crédito:

El riesgo de crédito es la posibilidad que el fondo incurra en pérdidas y por ende disminuya el valor de sus activos como consecuencia que la contraparte en cualquier transacción financiera, no esté en capacidad de dar cumplimiento a una obligación en el plazo acordado. Este riesgo se mitiga a través de la determinación de cupos de emisor y contraparte para las operaciones de tesorería del fondo, los cuales se definen según un estudio que permita evaluar aspectos cuantitativos como la evolución financiera de cada entidad y cualitativos





como es el desempeño y la percepción de dichas entidades en el mercado financiero, para de esta forma controlar el riesgo al operar con cada una de ellas.

Artículo 2.9.1.2. Riesgo de mercado:

Se entiende como riesgo de mercado la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor de los portafolios o caídas del valor del fondo, ocurridos como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros que conforman el portafolio de inversiones. La materialización de los riesgos de mercado se reflejará inmediatamente en una disminución de la rentabilidad del fondo, para lo cual el administrador deberá acudir a diferentes estrategias financieras, solamente en el evento que sea un suceso continuo, que permitan aliviar las posibles variaciones negativas que puedan llegar a ocurrir.

Con el fin de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XXI reglas relativas al sistema de administración de riesgos de mercado de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 2.9.1.3. Riesgo de liquidez:

Es considerado como la contingencia que el fondo pueda incurrir en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

En el análisis del riesgo de liquidez, se considera importante estructurar adecuadamente un flujo constante de depósitos líquidos y vencimientos de inversiones, como también una adecuada conformación de inversiones con valores y emisores, que en percepción del administrador del fondo, tenga una alta rotación en el mercado.

Con el fin de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 2.9.1.4. Riesgo de concentración:

Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado.

El impacto que se puede presentar en el fondo por este riesgo es bajo, dadas las políticas y los límites de inversión que la Sociedad Administradora ha dispuesto para minimizarlo.

Artículo 2.9.1.5. Riesgo de contraparte:

Es la contingencia en la pérdida de valor de un instrumento financiero por deterioro en la estructura financiera de una contraparte con la que se tiene una inversión o un cumplimiento de un negocio financiero en un día determinado, causado generalmente por problemas de





liquidez, solvencia o incapacidad operativa. Este tipo de riesgo puede generar disminución parcial o total en el valor del capital o los intereses de la inversión.

Este riesgo al igual que el de riesgo de emisor o crediticio y el de concentración es mitigado por las políticas y límites de inversión y por la determinación de cupos de emisor y contraparte para las operaciones de tesorería del fondo.

Artículo 2.9.1.6. Riesgo de Lavado de Activos:

Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el fondo o la entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Para lo cual como estrategia de mitigación la Fiduciaria cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a lo impartido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica, Parte I, Titulo IV, capitulo IV.

Artículo 2.9.1.7. Riesgo Operacional:

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Para lo cual la administradora tiene implementado un sistema de control interno, un sistema de administración de riesgo operativo y un plan de continuidad del negocio de acuerdo a las buenas prácticas y a lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 2.9.1.8. Riesgo Jurídico:

Es la posibilidad de pérdida en que incurre se incurre al ser sancionado u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Artículo 2.9.1.9. Riesgo de seguridad de la información





Posibilidad de pérdida de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del administrador y/o de los clientes inversionistas, por diferentes agentes internos o externos que pueden afectar los activos de información.

Es por ello que la Fiduciaria cuenta con una adecuada gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad con elementos como políticas, procedimientos, herramientas tecnológicas, entre otros, que permiten dar cumplimiento a la normatividad aplicable, implementación de buenas prácticas en materia de seguridad con el fin de preservar la integridad, disponibilidad, y confidencialidad de la información.

Artículo 2.9.1.10. Riesgo de Tipo de Cambio:

Probabilidad de incurrir en pérdidas o ganancias asociadas a la variación del tipo de cambio directo o cruzado por la tenencia o venta de un activo que se valora en una moneda diferente a la local.

Artículo 2.9.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del fondo es conservador, por cuanto la Sociedad Administradora buscará siempre mantener los principios de diversificación y de dispersión del riesgo y mantener siempre una adecuada liquidez, los cuales constituirán los fundamentos de la política de inversión del Fondo, buscando una diversificación que permita hacer compatible la rentabilidad y la seguridad del fondo, con la de mantenimiento de su capital. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

CAPÍTULO III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 3.1. Órganos de administración

Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos. En todo caso la Sociedad Administradora responderá en su condición de Sociedad Administradora de Fondos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010y actuará como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho





Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público de la Sociedad Administradora y/o en la Página Web www.fiducentral.com.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente del Fondo no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Artículo 3.1.2. Gerente y sus calidades

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión y labor de administración del fondo. El Gerente se considerará administrador del fondo y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los fondos, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en la página Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

Parágrafo. La mención que se hace en el presente Reglamento al "Gerente del Fondo" se asemeja en todo sentido a la noción de "Gerente del Fondo" descrita en el artículo 3.1.9.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y las funciones estarán dadas por el artículo 3.1.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o la normatividad que lo modifique.

3.1.2.1 Calidades del Gerente

El Gerente del Fondo deberá tener el siguiente perfil:

- Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- 5 Años de experiencia en el sector financiero de los cuales por lo menos 1 año debe haberse desempeñado como gestor de portafolios.

3.1.2.2 Funciones del Gerente del Fondo

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora:





- 1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- 2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora del Fondo a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas
- 3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- 4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
- Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- 6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.
- 7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
- 8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.
- 9. Acudir a la Junta Directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
- 10. Éjercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de inversión colectiva gestionado, y
- 11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo Primero. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo Segundo. La mención que se hace en el presente Reglamento al "Gerente del Fondo" se asemeja en todo sentido a la noción de "Gerente del Fondo" descrita en el artículo 3.1.5.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 3.2 Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora, en cuanto a la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, deberá:

 Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las





demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados. Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias en caso de corresponder a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio. La Junta Directiva también seleccionará quien pueda realizar la distribución del Fondo.

- 2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, distribución y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.
- Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
- 4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento. La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.
- 5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- 7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
- Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
- Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
- 11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.





- 12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
- 13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
- 14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
- 15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
- 16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
- Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
- 18. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
- 19. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Artículo 3.3. Órganos de asesoría

Artículo 3.3.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del seguimiento de la definición los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El Comité tiene como propósito fundamental el estudio de las inversiones que debe desarrollar el fondo de conformidad con su política de inversión y su perfil general del riesgo, así como de los emisores de los títulos o valores en los que decida invertir. De lo ocurrido en tales reuniones se dejará constancia en actas escritas, elaboradas de conformidad con la legislación mercantil para las actas de Asambleas o Junta Directiva. Los integrantes del aludido Comité, así como los cambios en el mismo serán informados a los inversionistas a través de la Página Web www.fiducentral.com.





Artículo 3.3.2. Constitución

El comité de inversiones estará conformado por un número plural impar de miembros de la Sociedad Administradora con la experiencia y conocimientos necesarios, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Artículo 3.3.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente mínimo una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en la sede de la Sociedad Administradora previa convocatoria efectuada por el Gerente del Fondo. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Para conformar quorum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presente al menos tres (3) de los miembros del comité de inversiones que cuenten con voz y voto.

Artículo 3.3.4. Funciones

Serán funciones del comité:

- Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título;
- Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas y el perfil de inversión del Fondo.
- Adelantar el estudio de las alternativas de inversión y de las diferentes variables macroeconómicas que afectan las decisiones de inversión.
- Proponer los parámetros generales de las operaciones de inversión, de acuerdo con las políticas de inversión y la normatividad vigente.
- Evaluar periódicamente las políticas y estrategias de inversión con el fin de actualizarlas para presentar propuestas de modificación a la Junta Directiva.
- Estudiar y proponer nuevas alternativas de inversión al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.





Artículo 3.4. Órganos de control

Artículo 3.4.1. Revisor Fiscal

La revisoría fiscal de la FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL será la misma de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y de la página Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Parágrafo. La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 4.1. Vinculación

Para ingresar al fondo el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento mediante la firma del prospecto del Fondo, y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con la de conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el artículo 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. Este proceso aplicará para los aportes adicionales que realice el inversionista.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista a los tres (3) días hábiles siguientes a la constitución o adición de los recursos por parte del inversionista al fondo.

Los aportes podrán efectuarse en consignación, cheque o transferencia de recursos, los cuales se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o





sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la página Web www.fiducentral.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación comunicándose telefónicamente con un funcionario del fondo o con un funcionario del área comercial de la Fiduciaria o, enviando vía FAX, copia de la consignación o de la transferencia de los recursos a la cuenta del fondo y anunciando también por vía telefónica el envío del soporte. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá realizar la clasificación de éstos como aportes por identificar, de tal manera, que el inversionista perciba los resultados económicos de su inversión en el momento que legalice dichos recursos.

Parágrafo 1. El horario de recepción y entrega de los recursos será los días hábiles entre 8:00 AM y 1:00 PM. Para las fechas en que coincida final de mes, el horario para solicitud de retiro será entre las 8:00 AM y 10:30 AM Si la solicitud de redención se solicita después del horario establecido, ésta se entenderá notificada para realizarse el siguiente día hábil del recibo de la misma. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. La sociedad administradora podrá invertir en el FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL máximo el 10% del valor patrimonial del fondo al momento de realizar la inversión y esta deberá permanecer como mínimo durante un (1) año

Artículo 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes; si el inversionista no se ajusta en este término la sociedad administradora efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones será girado un cheque y se esperará las instrucciones por parte del cliente o se consignaran en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación previa autorización del cliente.





El número de suscriptores deberá ser mínimo de diez (10) inversionistas.

Artículo 4.3. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá como mínimo la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación del fondo y de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente , número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. En los casos de hurto o extravío de un título, la Sociedad Administradora lo sustituirá entregándole un duplicado al titular que aparezca inscrito en el libro de Registro de Inversionistas, previa presentación de la copia auténtica del denuncio correspondiente. En todo caso, la Sociedad Administradora se reserva la facultad de exigir el otorgamiento de las garantías que estime pertinentes por parte de quien sufrió el hurto, extravío o destrucción del título. En caso de deterioro de un título, la Sociedad Administradora procederá a expedir un duplicado, previa entrega del título original por parte del Inversionista, para proceder a su anulación.

Artículo 4.4. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir total o parcialmente sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar a los tres (3) días comunes a la solicitud de retiro. Todo retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente en el día que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

La redención deberá efectuarse mediante solicitud escrita del adherente indicando el monto solicitado, instrucción del destino de los recursos: cheque, transferencia, traslado a cuentas bancarias o traslados Vía ACH. Esta instrucción debe ser radicada en las oficinas de la sociedad administradora o por vía FAX y entregada en original a más tardar al día hábil siguiente, en los horarios establecidos para el efecto y definidos en el parágrafo 1 del artículo 4.1 del presente reglamento. Si la solicitud de redención se solicita después del horario establecido, ésta se entenderá notificada para realizarse al siguiente día hábil del recibo de la misma. De esta manera, la Sociedad Administradora informará al inversionista la información correspondiente al retiro de acuerdo con solicitud previa y por un medio que contemple la seguridad de la información financiera para el inversionista.





Parágrafo 1. El monto mínimo de retiro será de doscientos mil pesos (\$200.000) en concordancia con lo descrito en el parágrafo del artículo 1.11del presente reglamento.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que los regulen.

Artículo 4.5. Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

De igual manera, la asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, en los casos relacionados abajo, mediante convocatoria previa efectuada en los términos establecidos en el presente reglamento en su artículo 8.3.1., entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado.

La suspensión de redenciones en el Fondo Abierto Fiduciaria Central podrá ser aprobada cuando se presenten situaciones o circunstancias especiales para el Fondo, o para el mercado en general, las cuales impidan el correcto cálculo del valor de las unidades de participación u operación del Fondo. Dentro de las posibles situaciones, a continuación, se relacionan algunos ejemplos:

- Eventos excepcionales de iliquidez o crisis generalizada del mercado financiero causado por motivos económicos coyunturales.
- Problemas con la operación diaria del Fondo, los cuales no hayan sido previstos, y
- Por alguna causa específica que defina la asamblea de inversionistas como factor determinante que conlleve una suspensión de redenciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.





CAPÍTULO V. VALORACIÓN

Artículo 5.1 Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad fue de diez mil pesos (\$10.000).

Artículo 5.2. Valor del Fondo

El valor neto del fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1. Determinación del valor de precierre del fondo: sobre el valor del fondo al cierre de operaciones del día anterior, (VFC_{t-1}), se calculará el valor de la comisión que cobrará la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precierre del fondo del día, (PCF_t), el cual estará dado por la suma del valor del fondo al cierre de operaciones del día t-1 más los rendimientos abonados en el día t (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 2. El valor neto del fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Artículo 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL se hará diariamente de acuerdo con los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO VI. GASTOS

Artículo 6.1. Gastos

Estarán a cargo del fondo:

1. El costo de la actividad de custodia de los activos del fondo;





- 2. La remuneración de la Sociedad Administradora;
- **3.** Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo cuando las circunstancias lo exijan;
- **4.** El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo, distintos a la póliza que trata el artículo 1.7. (cobertura) del presente reglamento;
- 5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo;
- **6.** Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas:
- 7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo;
- **8.** Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del fondo, cuando la asamblea haya establecido su contratación;
- **9.** Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación;
- 10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas;
- 11. Los derivados de la calificación del fondo;
- **12.** Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados;
- 13. Los demás que expresamente establezca la Ley.

Parágrafo. Los gastos antes relacionados se cancelarán de acuerdo con el orden establecido en este artículo, sin perjuicio de la prelación fijada en la Ley.

Artículo 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL, una comisión previa y fija de conformidad con el tipo de participación que le corresponda a cada inversionista, descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:





Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + Porcentaje de Comisión E.A.) \land (1/365)] - 1\}$

La comisión por administración del Fondo será pagada mensualmente a la sociedad administradora del Fondo.

Parágrafo. Comisión de Éxito: La sociedad fiduciaria podrá cobrar una comisión de éxito equivalente al 2.5% efectivo anual descontada diariamente, cuando por efectos del mercado o por gestión del administrador del fondo, se incremente la rentabilidad a distribuir diariamente, es decir, se cobrará únicamente cuando la rentabilidad del día sea superior en 50 puntos básicos a la rentabilidad promedio entregada a los clientes en forma diaria durante el último mes calendario.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 7.1. Obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones consignadas expresamente en el presente Reglamento y de las señaladas en la Parte 3 del decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o de las normas que se deroguen, modifiquen o sustituyan, son responsabilidades de la Sociedad Administradora las siguientes:

- Recomendar a través de su fuerza de ventas, a los inversionistas que evalúen el perfil
 de riesgo que tendrán las inversiones en el fondo de acuerdo con sus posibilidades
 económicas y a sus preferencias personales, antes de que efectúen la correspondiente
 inversión;
- **2.** Proveer lo necesario para que se cumpla de acuerdo con las normas vigentes, con el deber de asesoría frente a los inversionistas.
- 3. Invertir los recursos del fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
- **4.** Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- 5. Definir y aprobar la actividad de custodia a una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para tal actividad, así como proporcionar toda la información que requiera el Custodio seleccionado, con el objetivo de apoyar la gestión y la correcta ejecución de la actividad de custodia en el Fondo.
- 6. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondos. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;





- 7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
- 8. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del fondo;
- **9.** Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
- 10. Efectuar la valoración del portafolio del fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta actividad podrá ser cumplida por el custodio en caso de ser acordado entre éste y la sociedad administradora;
- 11. Llevar la contabilidad del fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta actividad podrá ser cumplida por el custodio en caso de ser acordado entre éste y la sociedad administradora;
- 12. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 13. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
- **14.** Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del fondo para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
- **15.** Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
- **16.** Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
- **17.** Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.





- 18. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos.
- 19. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
- 20. El fondo deberá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por sociedades calificadoras de valores del exterior internacionalmente reconocidas. La información sobre la calificación deberá incluir una síntesis de las razones expuestas por la calificadora para su otorgamiento. Está calificación deberá ser actualizada periódicamente y publicada en la página Web de la sociedad administradora www.fiducentral.com.
- **21.** Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
- 22. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general con sus respectivas notas, la descripción general de portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- **23.** Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo;
- **24.** Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
- **25.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora para la actividad de administración del Fondo;
- **26.** Abrir cuentas exclusivas para depositar los dineros del fondo;
- 27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo;
- **28.** Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva





- 29. Remitir a cada suscriptor, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del cliente; el valor del fondo y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior y la composición del portafolio por especies;
- **30.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva:
- **31.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
- **32.** Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
- **33.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión, distribución y custodia del fondo, y;
- **34.** Las demás establecidas en las normas vigentes.

Artículo 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- Reservarse el derecho de admisión al fondo.
- 2. Abstenerse de aceptar nuevos aportes de los inversionistas.
- 3. Cobrar la remuneración que le corresponde como administradora del Fondo.
- 4. Descontar los costos y gastos imputables al Fondo dentro de los parámetros señalados en este contrato.
- 5. Convocar a la asamblea de inversionistas
- 6. Solicitar la información que estime necesaria a los inversionistas y adicionalmente solicitarle la actualización de sus datos por lo menos una vez al año o cuando sea necesario
- 7. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes en el caso que se requiera, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.





8. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

CAPÍTULO VIII. DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 8.1. Obligaciones

Sin perjuicio de las consignadas expresamente en el presente Reglamento y de las que por Ley les corresponden, son obligaciones de los Inversionistas:

- 1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y la financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- 3. Efectuar el pago de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. (vinculación) del presente reglamento.
- 4. Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista de acuerdo al artículo 4.2. (límites a la participación) del presente reglamento o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento que se requiera.
- 5. Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados si la sociedad administradora lo llegaré a requerir.
- 6. Firmar el presente Reglamento, y la Constancia de Adhesión al efectuar el aporte inicial.
- 7. Informar a la Sociedad Administradora sobre el extravío, hurto o destrucción del título representativo de los aportes.
- 8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Artículo 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:





- Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
- 2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- 3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
- 4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo;
- 5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas:
- 6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3.1 (Convocatoria y Quórum) del presente reglamento.
- 7. Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Administradora.

Artículo 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Artículo 8.3.1. Convocatoria y Quórum

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del Fondo, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, en el diario El Tiempo y en la página Web de la sociedad administradora www.fiducentral.com.





En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Artículo 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
- 2. Disponer, con el voto favorable de un número de inversionistas que represente el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en una reunión válidamente citada, que la administración del fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- 3. Decretar con el voto favorable de un número que represente el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en una reunión válidamente citada, la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador. También podrá adoptarse esta decisión por mayoría absoluta de las participaciones presentes, siempre que el quórum represente por lo menos el 50% más uno (1) de las participaciones en poder del público;
- 4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo; y
- 5. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.5 (Suspensión de las redenciones) del presente reglamento.





Artículo 8.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio Web www.fiducentral.com una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en el artículo 1.4 (Sede) del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

CAPÍTULO IX. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

En los mecanismos de información establecidos por la normatividad vigente y aplicable, se deberá relacionar de forma visible, clara y destacada la siguiente advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo."





Artículo 9.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los suscriptores en el Fondo, y contendrá la siguiente información:

- a) Datos e identificación del Fondo donde el adherente tiene su inversión;
- b) No. de la cuenta de encargo fiduciario del adherente en el Fondo;
- c) Datos del inversionista, identificación, nombre, dirección, ciudad y teléfono;
- d) Fecha del período generado del extracto;
- e) Información económica del período generado: saldo inicial en pesos, aportes, retiros, gravamen tributario causado, rendimientos netos del periodo, saldo final en pesos, saldo final en unidades, rentabilidad promedio del periodo y retención en la fuente cobrada en el periodo;
- f) Detalle del movimiento del período: fecha, tipo de movimiento valor del retiro y valor de los aportes;
- g) Información de interés para los inversionistas que la Sociedad Administradora considere importante detallar.
- h) Resumen del portafolio de inversiones: composición del portafolio por plazo, por tipo de papel, por riesgo crediticio y composición por tipo de sector, y
- i) Cuadro resumen de valores del Fondo: Valor del Fondo al inicio del periodo en pesos y en unidades, y valor del Fondo al finalizar el periodo en pesos y en unidades.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 15 días siguientes al último día de cada trimestre, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o entregados por correo electrónico a la dirección de correo informada por el cliente cuando se habilite este servicio o puestos a su disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Artículo 9.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora deberá elaborar y mantener a disposición de los inversionistas, un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, el cual contendrá: un análisis general del Gerente del Fondo, informe sobre composición, evolución, riesgos y desempeño del portafolio de inversiones, evaluación sobre la evolución de la rentabilidad del Fondo, informe de los estados financieros y las respectivas Notas, informe sobre la





evolución del valor de la unidad e información sobre la evolución de gastos inherentes al Fondo.

Esta información estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora para que los suscriptores del Fondo puedan consultarla y adicionalmente también estará publicada en la página Web de la sociedad administradora www.fiducentral.com, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del respectivo corte. De igual manera, la Sociedad Administradora deberá mantener en las oficinas de atención al público, y en las sucursales u oficinas con que se haya suscrito contrato de uso de red, por medios impresos el informe de rendición de cuentas del Fondo.

Artículo 9.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web <u>www.fiducentral.com</u> la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Artículo 9.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante Constancia de Adhesión al Reglamento del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL, al día siguiente a dicho requerimiento.

En el sitio Web <u>www.fiducentral.com</u> y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

Artículo 9.5. Sitio Web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio Web <u>www.fiducentral.com</u>, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, prospecto, ficha técnica, duración y calificación del Fondo, debidamente actualizados;
- b) Valor del Fondo, rentabilidad diaria después de comisión, y valor de la unidad del día;





- c) Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la Sociedad Administradora;
- d) Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos;
- e) Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 1.7 (Cobertura) del reglamento del Fondo;
- f) Estados financieros con sus respectivas notas, conforme lo dispone el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
- g) Las demás que considere la Sociedad Administradora que sean importantes dar a conocer a los inversionistas y al público en general.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

- 1. El vencimiento del término de duración;
- 2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
- 3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo:
- 4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- 5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo establecido por la normatividad vigente para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
- 6. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
- 7. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado las causales establecidas en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010. .

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la ocurrencia a los suscriptores, a través de la página Web www.fiducentral.com y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.





Artículo 10.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
- 2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 10.1 (Causales de liquidación) del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
- 3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
- 4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, 4º, y 6º del artículo 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado;
- 5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación, salvo en el caso de los numerales 4 y 6 del artículo 10.1. del presente reglamento;
- 6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo de 6 meses;
- 7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
- Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto del presente artículo;





- No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
- 10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
- 11. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Parágrafo. A menos que los inversionistas del Fondo decidan en contrario reunidos en asamblea, los activos no vendidos al final del plazo para liquidar, se entregarán en común y proindiviso a los mismos. De rechazar la asamblea dicha entrega, ese órgano deberá decidir, por mayoría simple de participaciones presentes, un plazo convencional para la liquidación de la porción restante de activos. La cuenta final de liquidación debe ser aprobada por la Asamblea de Inversionistas y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO XI. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO

Artículo 11.1. Procedimiento para Fusión

El FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL podrá fusionarse con otra u otros Fondos para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- 1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos, incluyendo la relación de intercambio.





- 2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
- 3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario El Tiempo el resumen del compromiso de fusión.
- 4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas.
- 5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto del artículo 12.1 (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
- 6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Artículo 11.2. Procedimiento para cesión del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de la Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- 1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfil del Gerente del Fondo.
- 3. Autorizada la cesión por parte de la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 12.1 (Modificación al reglamento).
- 4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la





redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y serán enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio Web de la sociedad administradora www.fiducentral.com.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y también deberá ser informada mediante publicación en un diario de alta circulación, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas realizadas e informando la posibilidad que tienen de retirarse en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

En este último caso, los inversionistas podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia el presente artículo.

CAPÍTULO XIII. CUSTODIO DE LOS VALORES DEL FONDO

Artículo 13.1 Designación del Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP Paribas Securities Services, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Las funciones a cargo del custodio serán como mínimo la salvaguarda de valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como la administración de los derechos patrimoniales resultantes, en los términos establecidos en el Decreto 1243 de 2013 y los que lo modifiquen. Adicionalmente, las demás funciones establecidas en el contrato de custodia entre la sociedad administradora del Fondo y la sociedad fiduciaria seleccionada para la actividad de custodia.





El domicilio del custodio es Carrera 11 Nº 77^a – 63 Edificio Semana, Oficina 204 en Bogotá, Colombia, su página web es www.bnpparibas.com.co y sus teléfonos de contacto (57-1) 651 43 72. En caso de cambio de domicilio, la sociedad administradora del Fondo informará el mismo en la página web.

Artículo 13.2 Obligaciones del Custodio

- a) Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura, que amparen los riesgos por pérdida o daño.
- b) Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- c) Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
- d) Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- e) Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
- f) Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
- g) Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
- h) Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
- i) Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
- j) Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.





- k) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
- Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
- n) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- o) Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
- q) Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del presente decreto.
- r) Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
- t) Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
- u) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como





instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

- v) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
- w) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
- x) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
- y) Suministrar al custodiado mecanismo en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
- z) Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Artículo 13.3 Remuneración del Custodio

La metodología de cálculo de remuneración correspondiente a la actividad de custodia, será la establecida en el contrato suscrito entre Fiduciaria Central S.A. y BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., y se tendrán en cuenta entre otras variables:

- a) Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del Fondo, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el Fondo, como son la entrega contra pago y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.
- b) Cobro relacionado con el volumen de activos de renta fija entregados en custodia y, será calculado y expresado en puntos básicos y será menor en la medida que se cuenta con un mayor volumen de activos administrados.
- c) En caso de contratar con servicios adicionales a la actividad de custodia, estos serán relacionados en el contrato entre el custodio y la sociedad administradora.
- d) El pago de la actividad de custodia será realizado mensualmente.





CAPÍTULO XIV MISCELÁNEOS

Artículo 14.1. Precisiones Especiales

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª. Del D.U., en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Artículo 14.2. Deber de Asesoría

La sociedad administradora podrá realizar las Actividades de Promoción, Distribución, Gestión y Redención de la inversión en el Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas o por medio de la contratación de un distribuidor especializado o en caso de contar con un contrato de uso de red. De esta manera, se deberá cumplir con el deber de asesoría especial al cliente inversionista, en las etapas mencionadas antes, en cualquier momento que el inversionista lo solicite expresamente o cuando se presente una situación puntual sobre la gestión del fondo, la cual afecte su inversión. En todo caso, la sociedad administradora dispondrá en su página web el acceso a consultas relacionadas con las inversiones y la operatividad del Fondo en su página web.

En este orden, la sociedad administradora para cada una de las etapas ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas y/o asesores comerciales, y dado que la política de inversión del Fondo establece la posibilidad de inversiones en valores con calificación inferior a AA+, en cada etapa, a saber:

Durante la etapa de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

- a) Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, o de un distribuidor especializado exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- b) Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo. Esto sin perjuicio de la publicación del reglamento y prospecto del fondo en la página web de la fiduciaria.





- c) Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- d) Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
- e) El deber de asesoría especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución de los FIC.

Durante la etapa de vinculación: Cuando el inversionista ha tomado la decisión de vincularse al Fondo, se le presentará el Reglamento y Prospecto del Fondo, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo, en este punto el funcionario que promueve el Fondo deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntas puntuales relacionadas con el Fondo. Una vez asignado el perfil de riesgo del inversionista, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, podrá recomendar de forma individual recomendaciones de inversión, siempre con el objetivo de buscar que el inversionista se encuentre dentro de los parámetros resultantes de la encuesta de perfilamiento.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora, a través de su página web, mantendrá publicada información actualizada clara y oportuna acerca del cumplimiento al deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes de recordación en relación con el derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. Así mismo incluirá en los extractos de cuentas, mensajes alusivos al derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora, atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de forma clara y precisa la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 del presente reglamento.

Parágrafo 1: El deber de asesoría especial que debe realizar la sociedad administradora o el distribuidor especializado, se regirá por lo dispuesto en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como lo dispuesto en el numeral 2, Capítulo V, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las demás normas que lo regulen modifiquen o sustituyan.





Parágrafo 2: Para la etapa de redención, el deber de asesoría especial contempla tanto lo dispuesto en el artículo 4.4 del presente reglamento, como el acompañamiento por parte de la Sociedad administradora o el distribuidor especializado, en el proceso de retiros parciales o definitivos del fondo, así como de la operatividad del Fondo relacionada.

PM02-FMT-004

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.